"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2010-CMPF

Ferreñafe, 21 de Octubre de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de Octubre de 2010, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTOS:

El Expediente Nº 00138, de fecha 08 de Enero de 2010, presentado por la Madre María Jesús Revuelta Garrido – Congregación Siervas de Jesús de la Caridad e Informe Legal Nº 0179-2010-MPF/GAJ, de fecha 09-09-2010, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar parte in fine del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o

exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, mediante Expediente Nº 00138, de fecha 08 de Enero de 2010, a Madre María Jesús Revuelta Garrido – Congregación Siervas de Jesús de la Caridad solicita la exoneración del impuesto predial del inmueble ubicado en la calle María Josefa Sancho Nº 401, Mz. M, Lt. 8, El Algodonal - Ferreñafe, por ser entidad religiosa;

Que, según Informe Legal Nº 0179-2010-MPF/GAJ, de fecha 09-09-2010, el Gerente de Asesoría Jurídica informa al Titular del Pliego lo siguiente: **I. ANTECEDENTES: 1.1)** Que, con Expediente Nº 00138, la Congregación Siervas de Jesús de la Caridad representada por la hermana María Jesús Revuelta Garrido viene solicitando la exoneración del Impuesto Predial del inmueble ubicado en la calle María Josefa Sancho N° 401 Mz. "M" Lt 8 - El Algodonal, sustentando su petición en ser una entidad religiosa. **1.2)** Que, también obra como parte del expediente administrativo el Informe N° 144-2010-GR/SG.O de fecha 22 de Mayo del año en curso, pronunciado por la Sub Gerencia de Operaciones de la Gerencia de Rentas, el mismo que será tomado en cuenta sin que sea vinculante. **1.3)** Que, a través del Memorando N° 139-2010-MPF/GR, se ha derivado lo actuado a esta Gerencia a fin de que se emita opinión legal, facultándonos a proceder conforme a ley. **II. ANALISIS: 2.1)** Que, el 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 106.1 de la Ley N° 27444 establece: *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo su derecho de petición".* **2.2)** Que, la Congregación Siervas de Jesús de la Caridad representada por la hermana María Jesús Resuelta Garrido viene solicitando la **exoneración del Impuesto Predial del inmueble** ubicado en la calle María Josefa Sancho N° 401 Mz. "M", Lt. 8 - El Algodonal de esta ciudad, por ser una entidad religiosa. **2.3)** Que, cuando hablamos de **Impuesto Predial** nos estamos refiriendo al tributo que obliga al pago para atender los gastos propios del Estado y que no implican un beneficio directo a quien lo paga; en tal sentido, podemos sostener que el impuesto es aquel tributo exigido por el Estado a los sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria y cuyo producto es destinado por el Estado a la atención de los gastos públicos. **2.4)** Que, mediante Informe N° 144-2010-GR/SG.O, la Sub Gerencia de Operaciones se pronuncia de la siguiente manera: "Que, revisando el sistema de rentas encontramos que el predio ubicado en la calle María Josefa Sancho de Guevara N° 401 - Mz. "M" Lt. 8; **se encuentra inafecto al pago del impuesto.** Por lo tanto, carece de objeto pronunciarse sobre el impuesto predial. **2.5)** Que,

en esa línea de ideas, consideramos que la pretensión es equivocada y que lo que realmente se pretende es la Exoneración de los Arbitrios que es una clase de tributos; por lo que al amparo del artículo Vil del Titulo Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; el cual determina ***que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga*** (...), procedemos a evaluar la pretensión correcta. **2.6)** Que, sin perjuicio de lo antes señalado, debemos dejar en claro que la Ley de Tributación Municipal, es clara en señalar que las Entidades Religiosas se encuentran ***inafectos*** al pago del impuesto predial, señalando que dicha norma no lo permite a favor de los arbitrios. **2.7)** La Gerencia Legal ya ha asumido como criterio, que los tributos por concepto de arbitrios, deben ser cancelados, por cuando lo que se busca es cubrir también los gastos que acarrea la dación de los servicios, y mucho más si la Constitución Política del Estado en su artículo 2° inciso dos establece el **derecho a la igualdad,** lo que de ninguna manera se pretendería generar en autos. **III. CONCLUSION:** Somos de la opinión declarar **Improcedente** el pedido formulado por la Congregación Siervas de Jesús de la Caridad representada por la hermana María Jesús Revuelta Garrido quien viene solicitando la exoneración en el pago de los arbitrios municipales respecto al inmueble ubicado en la calle María Josefa Sancho de Guevara N° 401 - Mz. "M" -Lt. 8, de esta ciudad, por los fundamentos expuestos. **IV. RECOMENDACIÓN:** Que, deberá remitirse los actuados al Pleno del Concejo Municipal para que actúe de acuerdo a sus funciones;

Estando a lo expuesto; con la dispensa de lectura y aprobación de acta, en uso de las facultades conferidas por el inciso 9) del artículo 9°, 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo acordado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de Octubre de 2010, se ha dado la siguiente:

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR ESTABLECIDO que el inmueble ubicado en la calle María Josefa Sancho de Guevara N° 401 - Mz. "M" - Lt. 8, El Algodonal, Distrito y Provincia de Ferreñafe, de propiedad de la Congregación Siervas de Jesús de la Caridad representada por la Madre María Jesús Revuelta Garrido, se encuentra inafecto al pago del Impuesto Predial, por los fundamentos expuestos en el Informe Legal del Visto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXONERAR el pago de Arbitrios Municipales del inmueble ubicado en la calle María Josefa Sancho de Guevara N° 401 - Mz. "M" -Lt. 8, El Algodonal, Distrito y Provincia

de Ferreñafe, de propiedad de la Congregación Siervas de Jesús de la Caridad representada por la Madre María Jesús Revuelta Garrido.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia de Administración en coordinación con la Gerencia de Rentas, asimismo **encargar** a la Gerencia de Secretaría General la publicación en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE Secretaría General

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE ALCALDIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
Ing. William N. Cabrejos Requejo
ALCALDE